ACUERDO No. CSJCEA21-82
31 de agosto de 2021

Por el cual se concede una autorización para Contratar.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" artículo 85 Nº 3º, 103 Nº 3, por el Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, y de acuerdo con lo aprobado en sesión de sala ordinaria de fecha 31 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" en su Capítulo II de la Administración de la Rama Judicial, Artículo 85 Funciones Administrativas, numeral 3º indica que corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente Ley.

La misma Ley 270 de 1996 en su Artículo 103 dicta que corresponde al Director Seccional de Administración Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: 3. Suscribir en nombre de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Acuerdo Nº. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido el Consejo Superior de la Judicatura *"Por el cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia" dicta en su artículo 4º: "Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros: a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial*."

La delegación consagrada en el artículo anterior no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tampoco podrá delegar la suscripción de dichos convenios o contratos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura establece en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019 – 2022, realizado en ejercicio de su misión constitucional y legal, como órgano de autogobierno de la Rama Judicial y en concordancia con lo dispuesto en

la Ley 152 de 1994 y Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, los propósitos fundamentales orientados a la promoción del acceso, la eficacia, la calidad, la transparencia y la autonomía, como objetivos misionales dentro del marco del Estado Social de derecho.

Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, mediante Oficio DESAJVAO21-1150 de 30 de agosto de 2021, solicita a esta Corporación, autorización para para adicionar el contrato CO1.PCCNTR.2064859 de 2020 modernización del sistema de voz, datos y sistema de seguridad electrónica del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha.

El valor estimado para adicionar es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 133.818.088); cuyo valor incluye impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso que aplique.

Para efectos de obtener la presente autorización, la Dirección de Administración Judicial, anexa los documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 11339 del 16 de julio de 2019, así:

1. Oficio DESAJVAO21-1150 de 30 de agosto de 2021 suscrito por el Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial.
2. Documento Técnico-Formato PSA05 versión 01 Solicitud para contratar
3. Documento técnico en el que se desarrolla los siguientes aspectos
-Antecedentes
-Justificación
-Presupuesto
-Fundamentos
-Anexos
4. Copia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13321 del 30 de agosto de 2021.
5. Acta N° 076 del 30 de agosto de 2021 de la Junta de Contratación y Comité Estructurador y Evaluador de Valledupar.

Que del análisis de los documentos consignados se advierte que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, Justifica su solicitud y entre otros aspectos señala:

> *“…El contratista de obra junto con la interventoría y la entidad al revisar el presupuesto, actividades y cantidades contractuales, identifican actividades no previstas y mayores y menores cantidades que deben ejecutarse con el fin de cumplir con el objetivo principal del objeto contractual.*
>
> *Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar el contrato para aumentar las actividades a ejecutar; el contratista avalado por la interventoría también solicita prorrogar el contrato hasta por tres (3) mese más, en razón de las actividades adicionales a realizar, que incluye la ampliación de la Garita para poder instalar el sistema de seguridad electrónico, el cual por ser actualmente la garita un área abierta y expuesta al intemperie no garantizaría el funcionamiento de los equipos y sus garantías, así como, que el espacio actual es insuficiente para su instalación.*

Para tal fin el contratista requiere realizar las siguientes actividades, para ampliar la garita y cerrarla, así como para contar con pantallas para transmisión de información de importancia a través de videos o imágenes, que incluirán traducciones al wayuunaiki…"

se cita las actas 1 y 2 modificatorias de mayores y menores cantidades de obra

Que mediante Acuerdo 10160 del 12 de junio de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptó el plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, entre otras dispuso:

"ARTÍCULO 5.- Compras verdes. La Rama Judicial procurará incorporar criterios y buenas prácticas ambientales en las siguientes áreas: servicio de aseo para sedes judiciales, mantenimiento de vehículos y motocicletas de la Rama Judicial, suministro de combustible, obras civiles y adecuaciones de sedes judiciales y adquisición de materiales de oficina y de cómputo."

Es un compromiso de la Alta Dirección y de los funcionaros vinculados a la Rama Judicial, dar cumplimiento a los requisitos legales ambientales vigentes, los exigidos por las partes interesadas y demás que el Consejo pueda suscribir. Asimismo, La Rama Judicial se compromete a:

1. Promover el uso sostenible de los recursos naturales, mediante el establecimiento de programas de ahorro y uso eficiente de los recursos.
2. Asignar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos o tecnológicos que permitan lograr altos estándares en materia ambiental.
3. Al mejoramiento continuo del Sistema de Gestión Ambiental. Dando alcance a su política ambiental, la Alta Dirección, en armonía con la normatividad vigente y a través de su Plan de Gestión Ambiental establece un conjunto armónico interrelacionado de objetivos y directrices orientados al mejoramiento del desempeño ambiental de las actividades administrativas y judiciales desarrolladas por la Rama Judicial.

Que además de la política ambiental antes descrita, mediante Acuerdos PSAA-10560 del 11 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura adopta las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial. Así como también, se requiere del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con lo determinado por el Director Ejecutivo Nacional de Administración Judicial.

Mediante Acuerdo PCSJA17-10672 del 10 de mayo de 2017, el Consejo Superior de La Judicatura define las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de "Justicia Abierta" del Consejo Superior de la Judicatura. En virtud del cual se estableció como Políticas Generales las siguientes:

"ARTÍCULO 1.º Políticas Generales: Son políticas en materia de transparencia y justicia abierta del Consejo Superior de la Judicatura:
1. Identificar los mecanismos que permitan que el Consejo Superior logre la máxima transparencia en su función de administración de la Rama Judicial.
2. Identificar las herramientas de divulgación y control para generar mecanismos que faciliten la lucha contra la corrupción.
3. Optimizar el monitoreo y supervisión de las herramientas creadas para fortalecer la credibilidad de los ciudadanos en el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Identificar información relevante sobre los procesos de planeación, presupuesto, contratación, decisiones administrativas, carrera judicial, entre otras para conocimiento del ciudadano y de los grupos de interés.

5. Promover el compromiso de la entidad con la comunidad en general, para fortalecer el proceso de apertura a través de estrategias de comunicación
6. Fortalecer el mecanismo de rendición de cuentas, con la participación de la ciudadanía, con el fin de lograr una retroalimentación sobre el servicio de justicia"

Que, respecto al presupuesto para efectos de la suscripción del contrato el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, cuenta para la vigencia de 2021 con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad presupuesta No. 13321 del 30 de agosto de 2021, con cargo a la Unidad 010 Tribunales y Juzgados Seccional Valledupar por un valor a comprometer y afectar de $133.818.088.

Que del análisis de los documentos consignados se advierte que cumple con los requisitos y alcance señalados en el acuerdo en mención en relación con el objeto, la cuantía, la modalidad de contratación propuesta, así como al ordenamiento jurídico vigente señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 270 de 1996, Decreto N°1082 de 2015.

Que atendiendo la delegación establecida mediante acuerdo PCSJA19-11339 16 de julio de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura en los Consejos Seccionales de la Judicatura, es procedente autorizar la referida contratación, teniendo en cuenta las razones presentadas como justificación y desarrollo de las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a las condiciones de mejoramiento en el servicio y programación presupuestal.

Este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para adicionar el contrato CO1.PCCNTR.2064859 de 2020 modernización del sistema de voz, datos y sistema de seguridad electrónica del Palacio de Justicia Luís Robles de Riohacha.

El valor estimado para adicionar es de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 133.818.088); cuyo valor incluye impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso que aplique, el cual se ejecuta con cargo al certificado de Disponibilidad presupuesta No. 13321 del 30 de junio de 2021, Unidad 010 Tribunales y Juzgados Seccional Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: Es obligación del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, respetar y cumplir con todas las normas propias de la contratación estatal y aplicación puntual de los principios rectores de la misma, así como lo dispuesto en los Acuerdos 10160 de 2014 y demás normas concordantes, especialmente en alcance y aplicación de los criterios y buenas prácticas ambientales se refiere, Acuerdo PCSJA17-10560 de 2016, en lo relacionado con las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Acuerdo PCSJA17-10672 de 2017, en lo relacionado

con las Políticas de Transparencia y Justicia Abierta y se conforma la Comisión de "Justicia Abierta" del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 11339 del 16 de Julio de 2019 por medio del cual se reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3, de los artículos 85 y 99 de la Ley 270 de 1996 y se compilan las disposiciones que ha expedido la Corporación sobre la materia, es obligación del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, respetar y cumplir con todas las normas propias de la contratación estatal y aplicación puntual de los principios rectores de la misma en todas sus etapas.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar (Cesar), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

ECAR/mjom.